

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
115/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escrito y anexos de Genoveva Silva Moreno, quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.	018514
Escrito de Laura Patricia Rubalcava Herrera, en su carácter delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	323-SEPJF

Las primeras documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las subsecuentes fueron remitidas mediante el sistema electrónico a la referida oficina. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la

¹ Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la **Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta³, designando **delegados y autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

En relación a su solicitud de que se le autorice el acceso al expediente electrónico, se le indica que no ha lugar a acordar de conformidad, considerando que el presente medio de control de constitucionalidad es un asunto concluido, al haberse cerrado la instrucción del mismo y dictado el fallo respectivo, por tanto, no se encuentra en los supuestos generales previstos en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su continuación por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma.

³ Conforme a las constancias que exhibe al efecto y con el artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría general de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que establece:

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos: [...]

VII. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; [...].

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se le tiene exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, que contiene la publicación de la sentencia de veintitrés de enero del año citado, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en el artículo 50⁸ de la citada ley reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que haya sido publicada en los medios referidos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la **delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, personalidad que le fue reconocida en líneas anteriores, por medio del cual solicita autorización para acceder al expediente electrónico.

Al respecto, considerando que el presente medio de control de constitucionalidad ya no está en trámite, al haberse cerrado la instrucción del mismo y dictado el fallo respectivo, por tanto, no se encuentra en los supuestos generales previstos en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su continuación por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma.

Además, el presente asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **7/2020**, **8/2020**, **10/2020**, **12/2020** y **13/2020** de veintisiete de abril, veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio y trece de julio, todos de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que el mismo se encuentra totalmente concluido.

De conformidad con el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁸Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2017

Por último, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto¹⁵, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 115/2017**, promovida por diversos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Aguascalientes. Conste.
FEML/JEOM

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T23:59:18Z / 10/02/2021T17:59:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2b 4e 17 69 b0 54 5c 66 9e 54 a7 6f e5 d7 42 7f 48 7a a5 b4 bf c1 7e 27 8e fc 54 84 27 16 38 d4 ac 7a a2 78 20 4e f5 1e 4e e2 bc 18 6a ff 87 bd 65 c9 bc 39 2e e8 81 d8 47 2e a0 dc 57 85 61 cc d9 69 07 a0 ed 44 65 46 ff a2 f3 07 06 67 c8 53 27 35 41 f5 4b c8 b6 9b 8e c4 e6 ee 65 78 92 d0 de 97 01 a7 7d eb 30 98 27 c2 a5 fe 10 35 db c4 d0 4c 58 de a9 6a 93 0a e9 14 ef ec 72 f8 09 56 43 e0 62 86 e9 83 d8 36 d4 6d 98 c5 cc 67 74 56 de c6 30 9a a8 d4 9f 38 34 7d 95 19 11 4d a0 4f 94 74 29 38 1c 0e c5 1f 62 a3 2b 2b 24 e3 ca ec 24 4d 49 e2 e8 df d0 02 be 57 60 fb 11 63 e9 f3 f9 67 ea 8f aa a7 07 68 86 3c 14 35 90 1b 01 7d b7 33 ad 0c 5e 1b 86 9c e4 94 8e f5 b3 58 bf 84 7f 9d b7 10 06 74 62 ba 1d b2 c3 62 d2 34 be a7 f1 a2 6d e6 67 37 62 b7 4a e8 fd 99 0f b8 20 f3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T23:59:18Z / 10/02/2021T17:59:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T23:59:18Z / 10/02/2021T17:59:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3601564				
	Datos estampillados	AF290D4E9846584443AE19B6743C295A5180898A495F4324BC4E73B04AAAA4C2				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T04:41:47Z / 09/02/2021T22:41:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	15 3a 35 08 b1 71 8a 7a b3 21 37 29 6b 85 2d c5 2c 0c c7 ed 0e f4 40 1e 6d b6 3c ce 06 43 2b 56 98 4b a6 9f 7b f8 36 b9 64 42 d5 da 54 9e 68 c2 bc cb 6d 19 3a cf c0 2e a1 f8 6f ba e8 6f e7 a5 44 90 65 c8 d8 31 2b 30 dc 5c 0c a9 46 a3 17 c8 35 6b 29 e3 ee a0 81 13 90 58 1b 45 b7 2e 52 c5 3d 1f da 85 7e 99 1e e0 d5 cf 6e 03 46 0f 99 f2 68 b3 0e 12 04 c0 2c fa ab 3f 93 70 f0 be e6 69 fa 81 8f 81 c3 cd ed 72 5d bc 31 bd f2 95 9f 2a c6 b7 ab 39 e9 b0 4b 7f ed 43 ab 45 41 c5 7e eb 5c a4 25 f7 d2 3b 4f 8c 04 b1 c8 22 fe 17 e7 05 d3 08 5e 1d 0b 91 72 c5 86 73 f2 01 a4 bb 3e 27 cb 5e a5 3e d5 99 23 94 51 34 f4 08 43 c5 a6 b7 23 e7 8f 2d c8 ff 14 2d db c9 c2 90 f8 0b 8c ac 98 58 99 1e 7e 2b 1d 98 5f e3 f9 12 47 60 33 71 c1 a6 8d a4 75 bb 70 42 7a b4 10 fd 56 f0 b3 61				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T04:41:48Z / 09/02/2021T22:41:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T04:41:47Z / 09/02/2021T22:41:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3599933				
	Datos estampillados	FF78B43FF0ABE761C1D7A9569A66644B3C02B894792B43503F12435351AB580E				